Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

I. **Unidad administrativa**: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de 03/MP-0026/10/20 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA-04-2021-SIPOT-1T-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf

SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
03 FEB. 2021
OFICINA DEL SECRETARIO
09:32

México 2021 Año de la Independencia

[redacted]

Recibo Original
02/02/2021
Lorena Margarita Muñoz Rosales

Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.049/21
Bitácora 03/MP-0026/10/20
Clave 03BS2020TD036

DIRECCION REGIONAL PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACIFICO NORTE
SEMARNAT
CONANP
RECIBIDO

La Paz, Baja California Sur a 26 de enero del 2021

03 FEB 2021
Paola

Eduardo Sedano Moya
[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0026/10/20** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **"ECOTURISMO PUNTA PIEDRA",** mismo que consiste en las actividades ecoturísticas no extractiva, hospedaje y un campamento móvil y temporal, además de la cancha (217.49 m²). Será establecido cada año durante el periodo de avistamiento de la ballena gris y será retirado inmediatamente después del término de éste. Lo anterior ubicado del predio "PARCELA 40 Z Z P 1/1" dentro de la zonificación de la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno (REBIVI), en una superficie total de 1,205.719 m².

9:50 Am

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. **Eduardo Sedano Moya,** se le nombrará el **Promovente**; la actividad del Proyecto **"ECOTURISMO PUNTA PIEDRA"**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3°, fracción XIII Bis, 4°, 5°, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción XI, 30, 35, fracción I y X, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso S, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

I. Que el 07 de octubre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el día 13 de octubre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 08 de octubre del 2020.

III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de octubre del 2020, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/037/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de octubre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

IV. Que el 19 de octubre del 2020, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0026/10/20**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.399/20, del 23 de octubre del 2020, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 27 de octubre del 2020.

VI. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.400/20 de fecha 23 de octubre del 2020, para notificar la recepción de la **MIA-P** del Proyecto al Municipio de Mulegé.

VII. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.401/20 del 23 de octubre del 2019, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.

VIII. Que, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.402/20, del 23 de octubre del 2020, solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que emitiera su opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**. Dicha solicitud fue recibida el 27 de octubre del 2020.

IX. Que el 17 de noviembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.468.20 del 13 de noviembre de 2020 en el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del estado de Baja California Sur, en respuesta a los solicitado manifiesta lo siguiente:

"...las actividades que se desarrollan como parte de los servicios que presta la empresa, como ecoturismo, educación ambiental y restauración ecológica, se encuentran permitidas en esta área, por lo anterior se desprende que el proyecto es compatible con las actividades señaladas en el Programa de Manejo."

Se considera que las acciones realizadas e implementadas para los residuos sólidos dentro del proyecto has sido adecuadas.

Es importante resaltar que las instalaciones sanitarias deban de ser instaladas con tuberías herméticas a fin de evitar e todo momento, infiltraciones que puedan contaminar el suelo..."

X. Que el 17 de diciembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No.F00.DRPBCPN.1233/2020 del 16 de diciembre de 2020 en el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en respuesta a los solicitado manifiesta lo siguiente:

*"...esta Dirección Regional considera que es **COMPATIBLE** con el Decreto de Creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en virtud de que no se causará mayor afectación en el sitio; sin embargo, para llevar a cabo el proyecto, se deberá condicionar al solicitante a lo siguiente...*

XI. Que el 25 de enero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/063/2021, del 21 de enero del 2021, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"...al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo al proyecto..."

XII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción IX, 28, primer párrafo, fracción XI , 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso S, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso S, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A). -CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Proyecto consiste en las actividades ecoturísticas no extractivas que consisten en: observación de ballenas, senderos de interpretación de flora y fauna, paseos en Kayak y hospedaje. En su componente de infraestructura para la prestación de servicios de estancia, hospedaje y alimentación, requiere para su instalación una superficie total de 1,205.719 m² (0.12057 Hectáreas). Una parte de esta superficie será ocupada por la infraestructura que forma parte del campamento móvil y temporal corresponde a 14 casas de campaña para turistas o visitantes, 2 casas de campaña para almacenamiento, 10 casas de campaña para trabajadores y carpas que tendrán la función de cocina y comedor, dormitorio para trabajadores y recibidor, además de la cancha (217.49 m²).

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

La parcela cuenta con una superficie de 43.03 hectáreas en las cuales se distribuyen dos tipos de vegetación, siendo la vegetación halófila xerófila la que ocupa mayor cantidad de superficie (42.57 hectáreas), mientras que la superficie restante la ocupan los manglares.

Especies encontradas en el área de estudio.

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	FORMA BIOLÓGICA
Chamizo	*Atriplex julacea*	Chenopodiaceae	Arbustiva
Frutilla	*Lycium californicum*	Solanaceae	Arbustiva
Palo adan	*Fouquieria diguetii*	Fouqueriaceae	Arbustiva
Saladillo	*Allenrolfea occidentalis*	Amaranthaceae	Arbustiva
Viejitos	*Mammillaria sp*	Cactaceae	Globoso o cilíndrico

Todas las familias se encuentran presentes con tan solo una especie. En cuanto a la forma biológica el 80% pertenece a la forma arbustiva y el 20% corresponde a la forma biológica globosa o cilíndrica.

Fauna

Para el presente estudio se utilizó la combinación de varios métodos de muestreo como son: el uso de entrevistas a personas relacionadas con el campo; los transectos o conteos oportunistas donde se recorre cierta área del predio, conteo de huellas y excretas y el fototrampeo, este último permite obtener fotografías de cuerpo completo de las especies de fauna presentes en el área de estudio.

Resultados del monitoreo de fauna en el predio.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059	OBSERVACIÓN
AVES			
Torcaza	*Columbina passerina*		OD
Paloma alas blancas	*Zenaida asiática*		OD
Codorniz californiana	*Callipepla californica*		OD
Colibrí	*Cynanthus latirostris*		RP
Zopilote	*Cathartes aura*		OD
Quelele	*Polyborus plancusau dubonii*		RP
Corre caminos	*Geococcyx californianus*		RP
Cardenal	*Cardinalis cardinalis*		RP
Gorrión común	*Carpodacus mexicanus*		RP
Verdín	*Auriparus flaviceps*		RP
Cuervo	*Corvux corax*		OD
Gaviota	*Gavia pacifica*		OD
Gaviota	*Gavia immer*		OD
Gaviota	*Larus livens*		OD
Águila pescadora	*Pandion haliaetus*		OD
MAMÍFEROS			
Murciélago	*Myotis californicus*		RP
Zorrillo	*Spilogaleputorius lucasana*		RP
Puma	*Puma concolor*		RP
Conejo	*Sylvilagus audubonii*		RP
Gato montés	*Lynx rufus*		RP
Liebre	*Lepus californicus*		OD
Zorra	*Vulpes macrotis*		FT

Coyote	*Canis latrans peninsulae*		RP
Venado	*Odocoileus hemionus peninsulae*	*Amenazada*	H
Juancito	*Ammospermophilus leucurusextimus*		OD
Rata de campo	*Neotoma lepida*		RP
Tucitas	*Thomomys umbrinus*		RP
Ballena Gris	*Eschrichtius robustus*	Protección especial	OD
REPTILES Y ANFIBIOS			
Víbora de cascabel	*Crotalus ruber*	Protección especial	RP
Culebra prieta	*Nerodia valida celano*		RP
Lagartija escamosa	*Sceloporus orcutti*		RP
Cachorón güero	*Dipsosaurus dorsalis*		OD
Culebra ratonera	*Elapheros aliae*		RP
Chirrionera	*Masticophis flagellum fulginosus*		
OD=Observación directa; RP=Reportada por los pobladores de la región; N=Nido o madriguera; E=Excreta; H=Huella y FT=Fototrampa			

ASPECTOS ABIOTICOS

Clima

En el Sistema Ambiental Local bajo estudio se presentan 2 tipos de clima: El clima muy seco semicálido BWhs(x´), que ocupa el 80.45% de la superficie total, localizándose en toda la parte central del predio. El 16.12% se encuentra representado por el clima BW(h')hs(x'), caracterizado por ser muy seco cálido. Y el 3.42% se compone de agua.

Temperatura

La temperatura media anual es de 21.1°C, con máxima anual promedio de 30.2°C, presentándose la máxima mensual en agosto con de 36°C. La temperatura mínima anual promedio es de 12°C, siendo el mes de enero el que registra el valor menor con 6.9°C.

Fisiografía

El área considerada en este estudio se localiza en la porción sur de la Península de Baja California, dentro de la Provincia de Baja California, Subprovincia de la Región del Cabo. Esta región está caracterizada por un sistema montañoso orientado en dirección NW-SE, que comprende las sierras de La Laguna y San Lázaro, caracterizadas por montañas cercanas a los 2000 m de altura, y pendientes fuertes.

Geología

Se distribuyen cuatro tipos de rocas en el SAL, el 62.38% del territorio se encuentran el tipo de rocas de Limolita-Arenisca, por su parte el 30% corresponde a rocas que no están clasificadas (N/A), las rocas ígneas extrusivas intermedias ocupan el 5.15% y el 2.45% es representado por las rocas Arenisca-Conglomerado, todas estas unidades geológicas corresponden a la era cenozoico.

Hidrología

La superficie bajo análisis se ubica en la región Hidrológica No. 2 "Baja California Centro-Oeste" (Vizcaíno). La baja precipitación anual, 50 a 70 mm y la elevada evapotranspiración potencial en la región, ocasionan que exista un déficit medio anual de agua, entendiendo por esto, el déficit que se produce cuando la humedad del suelo se ha agotado y el agua disponible se consume totalmente por medio de la demanda de agua evapotranspirativa atmosférica. Este déficit en el presupuesto hidrológico varía entre los 700 a 1400 mm, para la zona.

Suelos

En el SAL se presentan siete tipos de suelo, siendo el Regosol el que predomina en el 34.22% del área, seguido en importancia por el Solonchack que se distribuye en el 28.01% del territorio, el Calcisol que abarca el 18.97%, los suelos fluvisol y leptosol ocupan el 6.72 y 6.81% respectivamente y el arenosol abarca tan solo el 1.20%.

B). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Preparación del sitio.

a) ***Limpieza y mantenimiento de la infraestructura de servicio TEMPORAL.***
Cobertura vegetal, especies en la NOM, fauna, especies en la NOM, empleo.

b) ***Limpieza y acondicionamiento de las áreas de servicio.***
Polvo/partículas, ruido, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, especies en la NOM, fauna, especies en la NOM, belleza escénica, empleo.

c) ***Recorridos previos para detectar, ahuyentar y reubicar Fauna silvestre de lento desplazamiento.***
Polvo/partículas, ruido, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, especies en la NOM, empleo.

d) ***Transporte y desembarque de materiales, equipo e infraestructura temporal.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, paisaje, empleo.

Establecimiento Y mantenimiento

a) **Limpieza y mantenimiento de letrinas, duchas y lavamanos.**
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, belleza escénica, empleo.

b) ***Establecimiento de la infraestructura temporal: tiendas de campaña para ecoturismo y personal de servicio, área de restaurante, cocina, servicio, almacén y celdas fotovoltaicas.***
Polvo/partículas, Ruido, volumen/disponibilidad, características fisicoquímicas, drenaje, uso actual, paisaje, belleza escénica, empleo.

c) ***Limpieza final de las áreas de servicio e infraestructura.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, paisaje, empleo.

Operación

a) ***Transporte de los turistas al campamento (VARAR Y DESVARAR EN LAS DOS ÁREAS DE EMBARCADERO).***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, belleza escénica, empleo, turismo.

b) ***Prestación de los servicios de observación de ballenas.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, fauna, especies en la NOM, paisaje, empleo, turismo.

c) ***Prestación de los servicios de senderismo de flora y fauna.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, belleza escénica, drenaje, especies de la NOM, paisaje, empleo, turismo.

d) ***Prestación de los servicios kayak.***
Ruido, calidad del agua, cobertura vegetal, especies en la NOM, fauna, especies en la NOM, empleo, turismo.

e) ***Alimentación y pernocta a los turistas.***
Calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, belleza escénica, empleo, comercio, turismo.

f) ***Limpieza y mantenimiento del ÁREA TOTAL DE CAMPAMENTO.***
Calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, belleza escénica, empleo, comercio, turismo.

g) ***Provisión de agua para servicio de duchas y limpieza en general.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, empleo.

h) ***Transporte para retiro de los turistas del campamento (VARAR Y DESVARAR EN LAS DOS ÁREAS DE DESEMBARQUE).***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, especies en la NOM, fauna, especies en la NOM, paisaje, empleo.

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones.

a) ***Desarmado de la infraestructura temporal.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, belleza escénica, drenaje, especies de la NOM, paisaje, empleo, turismo.

b) ***Arrime, carga y transporte de los materiales, equipo e infraestructura de servicio para su retiro del campamento.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, belleza escénica, drenaje, especies de la NOM, paisaje, empleo, turismo.

c) ***Transporte y disposición final de residuos sólidos y aguas residuales de las actividades en cocina, así como, limpieza de letrinas AL FIN DE LA TEMPORADA.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, belleza escénica, drenaje, especies de la NOM, paisaje, belleza escénica empleo, turismo.

Medidas de prevención y mitigación

a) ***Manejo y control de residuos sólidos y aguas residuales domésticos.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, cobertura vegetal, fauna, paisaje, belleza escénica, empleo, cumplimiento de la normatividad.

b) ***Vigilancia ambiental.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, uso actual, cobertura vegetal, especies en la NOM, fauna, especies en la NOM, paisaje, belleza escénica, empleo, turismo, cumplimiento de la normatividad.

c) ***Protección de plagas, incendios y contingencias ambientales.***
Calidad del agua, características fisicoquímicas, uso actual, cobertura vegetal, especies en la NOM, fauna, especies en la NOM, paisaje, belleza escénica, empleo, turismo, cumplimiento de la normatividad.

d) ***Capacitación y educación ambiental del personal de servicios para el manejo adecuado del campamento.***
Polvo/partículas, ruido, calidad del agua, características fisicoquímicas, uso actual, cobertura vegetal, especies en la NOM, fauna, especies en la NOM, paisaje, belleza escénica, calidad de vida.

C). - MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución.

D). - DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** del **Proyecto** que se pretende realizar se describen suficientemente las obras y actividades solicitadas, así como la preparación y operación de las mismas, además de señalar las ubicaciones con coordenadas precisas, lo que permitió realizar la evaluación. Con lo anterior se da cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que el **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos, demostrando que el **Proyecto** es compatible con la legislación aplicable, en especial con lo establecido en el *Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte*, cayendo en el *UGA Terrestre 3 Punta Eugenia*, en el cual es permisible la actividad solicitada para el **Proyecto**, tal y como lo menciona en su oficio de opinión la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual dice que; el sitio en donde se pretende llevar a cabo el Proyecto, se localiza dentro de la poligonal de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, específicamente en la **Zona de Amortiguamiento, Subzona Patrimonio Mundial Natural**, Refugio de Ballenas en las Lagunas del Vizcaíno, Polígono Laguna San Ignacio, de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Manejo (PM), cuyo resumen fue publicado en fecha 1 de septiembre de 2000.

Que dicho Plan, se indica que: *"Estas zonas son superficies dentro de la Reserva, que han sufrido muy poca alteración y contienen ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales de singular importancia a nivel mundial, incluyen especies de flora y fauna silvestres carismáticas o significativas por su estatus de protección o sitios de particular relevancia a nivel mundial, incluyen especies de flora y fauna silvestres carismáticas o significativas por su estatus de protección o sitios de particular relevancia cultural, que requieran de un manejo especial para asegurar su conservación a largo plazo.*

La política de uso y manejo de estas zonas, está orientada al desarrollo de actividades de protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sus elementos. ***En esta área se permite el desarrollo de actividades de educación ambiental, científicas, recreativas y turísticas de bajo impacto ambiental****".*

Para la regulación de los campamentos dentro del ANP, existen dos reglas administrativas en el Programa de Manejo:

*"**Regla 35.** Solo se permitirá la realización de campamentos en las siguientes áreas de la Reserva: Campo la Laguna (Pachico), La Base, Rancho San Cristóbal (la Pista), La Freidera, Cantil Cristal, Campo Ramón, Punta El Carey, Punta Piedra, Campo Catarina; los Campamentos autorizados solamente podrán ser reubicados en nuevos sitios con la aprobación de la Reserva por causas justificadas y con un total de restauración del sitio que venían ocupando.*

***Regla 36.** Las áreas de campamento para actividades recreativas deberán contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio, cuando este sea de propiedad privada o ejidal, y serán autorizados por el INE, estos deberán ser planteados en términos de uso sustentable, sin afectar el equilibrio ecológico y estético de los recursos naturales y deberán contar con los servicios necesarios de acuerdo a la capacidad de carga para las visitas de la zona."*

Así mismo se detectó que al sitio donde se ubica el proyecto, aplican también los siguientes esquemas de conservación:

A) Región de importancia biótica determinada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO):

Región hidrológica Prioritaria RHP San Francisquito – Oasis San Ignacio y de la Región Terrestre Priopritaria RTP5 "El Vizcaíno – El Barril".

Área de importancia para la Conservación de las Aves (AICA) numero 6, denominada "Complejo Lagunar San Ignacio".

***B)** Sitio RAMSAR 1341 "Laguna de San Ignacio", catalogado como humedal de importancia internacional desde el 2 de febrero del 2004/2008.*

Por lo que se da por entendido el cumplimiento con lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables, para llevar a cabo la ejecución del **Proyecto**, dando así como satisfecho el cumplimiento con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La fracción IV y V del mismo Artículo 12 del RLGEEPAMEIA antes citado indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática e impactos ambientales que el **Proyecto** llegara a generar debido al área de influencia. Por lo que se considera que la **Promovente** cumple con lo establecido en los artículos citados al inicio de este párrafo, ya que el mismo menciona la existencia de Especies Amenazadas y/o en Protección Especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y proponiendo así, las debidas medidas de prevención o mitigación.
Por lo que, en efecto, el **Promovente** atiende las medidas preventivas y de mitigación solicitadas, las cuales se encuentran descritas en la **MIA-P**, las cuales se consideran son correctamente identificados. Por lo que la ejecución del **Proyecto** no alterara negativamente al ecosistema, ya que los impactos generados serán menores al aplicar dichas medidas para evitar y prevenir la afectación del sitio. Con lo anterior se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El **Promovente** solicita una vigencia de 50 (cincuenta) años para el **Proyecto**, considerando esta una vigencia excesiva, ya que no es posible prever afectaciones en dicho plazo, y ubicarse dentro de una ANP se debe de tener una detallada atención y seguimiento, para poder seguir protegiendo y conservando como a la fecha, por lo que se otorga una vigencia de **10 (diez) años**, considerando esta razonable para llevar a cabo la preparación, ejecución, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del Proyecto, **cumple** con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al trámite que se atiende, además, las actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, ni afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo; y toda vez que son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando rigurosamente se cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse al ambiente, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO. - SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el desarrollo del **Proyecto** denominado **"ECOTURISMO PUNTA PIEDRA"**, mismo que consiste en las actividades ecoturísticas no extractiva, las cuales son: observación de ballenas, senderos de interpretación de flora y fauna, paseos en Kayak, hospedaje y un campamento móvil y temporal el cual corresponde a 14 casas de campaña para turistas o visitantes, 2 casas de campaña para almacenamiento, 10 casas de campaña para trabajadores y carpas que tendrán la función de cocina y comedor, dormitorio para trabajadores y recibidor, además de la cancha (217.49 m2). Será establecido cada año durante el periodo de avistamiento de la ballena gris y será retirado inmediatamente después del término de éste. Lo anterior ubicado del predio "PARCELA 40 Z Z P 1/1" dentro de la zonificación de la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno (REBIVI), en una superficie total de 1,205.719 m².

COORDENADAS UTM	
X	Y
277024.95	2965129.87
277622.90	2964859.00
277797.50	2964202.08
277191.45	2964470.74
276837.84	2964906.82

SEGUNDO. - La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **10 (diez)** años para preparación, operación y mantenimiento del **Proyecto.**

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO. - La presente resolución solamente autoriza el desarrollo y operación de las obras previstas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO. - El **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales.

que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO. - La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas para el proyecto "Ecoturismo Punta Piedra".

FACTOR IMPACTADO	IMPACTOS	MEDIDA DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN
PREPARACIÓN DEL SITIO		
Aire	➢ Generación de emisiones de polvos, partículas y ruido por el tránsito de las personas y acarreo de la infraestructura, materiales y equipo para la prestación del servicio, así como por los motores de las pangas y el movimiento de suelo y piedras para las pequeñas nivelaciones en las áreas de servicio.	– Remover la mínima cantidad de suelo y piedra para nivelar las áreas de servicio. – Las pangas deberán contar con el mantenimiento periódico, el cual se realizará en lugares o talleres adecuados fuera del predio. – Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento. – Se evitará arrastrar el equipo e infraestructura sobre el suelo para su traslado a las áreas de servicio, los cuales serán cargados o transportados con carretilla. – Prohibición de uso de plaguicidas y uso de sustancias por aspersión o aérea para fumigar las áreas.
Aguas superficial y subterránea	➢ Contaminación de agua por residuos sólidos, líquidos y/o aguas residuales provenientes de los baños y aguas domésticas. ➢ Afectación al mar, por contaminación causada por los motores de las embarcaciones.	– Las pangas deberán contar con el mantenimiento periódico, el cual se realizará en lugares o talleres adecuados fuera del predio. – Se evitará arrojar desechos sólidos y líquidos en el mar durante el transporte del equipo e infraestructura. – Los materiales, equipo e infraestructura temporal que será transportado en pangas deberá estar debidamente empaquetados y de ser posible resguardado en cajas de plástico o tapados con lonas, con la finalidad de

		evitar que se caigan al mar durante su transporte.
Suelo	➢ Erosión del suelo por el movimiento de suelo y piedras para las pequeñas nivelaciones en las áreas de servicio, por el tránsito de las personas o arrastre de la infraestructura y equipo a colocar en el campamento temporal. ➢ Posible afectación al suelo debido al mal manejo de residuos sólidos y líquidos, y aguas residuales.	– Se contará con un lugar adecuado para el desembarque de los materiales, equipo e infraestructura de servicio. – Se colocarán contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generen durante esta etapa, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos (clasificación) y estar colocados en lugares accesibles y con una rotulación adecuada. Dichos residuos posteriormente serán retirados, transportados y dispuestos finalmente en el área de confinamiento de residuos sólidos que tiene el ejido o donde los permita el municipio. – Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento, evitando el paso sobre suelo con cobertura vegetal. – Estará prohibido hacer derrames de aceites, combustibles o aguas residuales sobre cualquier parte del suelo en el predio; así como tirar residuos sólidos (basura).
Flora	➢ Afectación a la cobertura vegetal durante los diferentes trabajos. ➢ Pérdida de especies ecológicamente importantes para el ecosistema o listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	– El proyecto no involucra bajo ninguna etapa el desmonte de vegetación, ya que la infraestructura temporal se establecerá en áreas que se encuentran totalmente libres de vegetación natural. Se realizará únicamente el rescate de los ejemplares de flora que llegarán a establecerse dentro de las áreas de servicio, la cual será

		inmediatamente trasplantada en áreas aledañas. – Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento, evitando el paso sobre suelo con cobertura vegetal. – Para el tránsito de los visitantes se marcarán plenamente los senderos por los cuales podrán pasar, y se colocará la señalización específica para dejar en claro que está prohibido andar fuera de dichos senderos. – Se realizarán pláticas de concientización ambiental con los trabajadores, para que estos lleven a cabo sus labores bajo criterios de cuidado y protección de la flora presente en el área del proyecto, con la finalidad de evitar saqueo de especies y daños a la cubierta vegetal.
Fauna	➢ Pérdida del Hábitat. ➢ Afectación a la fauna silvestre, por ruido y daños físicos, caza, colecta ilegal. ➢ Diminución a ejemplares bajo estatus de protección según NOM-059-SEMARNAT-2010.	– Los trabajos de preparación del sitio se realizarán acorde con el cronograma de actividades propuesto, para evitar afectaciones innecesarias a la flora y fauna fuera de la temporada oficial de prestación del servicio turístico. – Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre presenten en el sitio. – Se ahuyentará y reubicará la fauna silvestre de lento desplazamiento que se encuentren en las áreas destinadas al servicio turístico. En caso de requerir capturas, los ejemplares serán reubicados en las áreas aledañas de manera inmediata.

		– Evitar cualquier disturbio a sitios de anidación de aves o madrigueras de otras especies. – Se instaurarán medidas de protección de la fauna silvestre presente en el área del proyecto, las cuales se darán a conocer a los trabajadores a través de pláticas de concientización ambiental. – Se colocarán un letrero alusivo que prohíba cazar, maltratar o sustraer de manera ilegal fauna de la zona del campamento y sus áreas aledañas. – La limpieza y mantenimiento de la infraestructura de servicio temporal fuera del predio evitará traer fauna nociva, así como basura al predio.
Ecosistema	➢ Alteración del paisaje debido a la afectación de la vegetación y movimiento de suelo; contaminación por residuos sólidos o líquidos y por la presencia humana y de materiales, equipo e infraestructura temporal.	– La infraestructura y las diversas áreas de servicio se mantendrán limpias y en perfecto estado; así mismo, los materiales y equipos se tendrán debidamente acomodados y ordenados en sus áreas, las cuales serán distribuidas cada temporada conforme el Plan de obras del campamento turístico. – Se llevará a cabo el manejo de residuos sólidos, aplicando la estrategia de las tres R´s, reutilizar, reducir y reciclar. – Se evitará tener almacenado basura y desechos que causen mal aspecto y fuentes de contaminación en las áreas del campamento.
ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO		
Aire	➢ Generación de emisiones de polvos, partículas y ruido por el tránsito de las personas y colocación	– Se permite el transito únicamente sobre los caminos definidos al interior del campamento.

	de la infraestructura y equipo para la prestación del servicio; así como por la limpieza de letrinas, duchas y lavamanos.	– Se evitará arrastrar el equipo e infraestructura sobre el suelo. – Se procurará mover lo menos posible los materiales, equipo e infraestructura sobre el terreno, para lo cual se contará con el plan de obras, además de la correcta identificación de los paquetes donde viaja el material, lo cual permita su distribución adecuada en las diferentes áreas del campamento.
Aguas superficial y subterránea Disminución de la captación de agua al subsuelo.	➢ Contaminación de agua por residuos sólidos, líquidos y/o aguas residuales provenientes de las letrinas, duchas y lavamanos; así como por residuos sólidos y líquidos que puedan generarse durante el establecimiento de la infraestructura temporal y limpieza final.	– Se evitará arrojar desechos sólidos y líquidos al suelo, lo cual los cuales sean arrastrados al mar por los escurrimientos pluviales. – La limpieza y desazolve de las letrinas llevará a cabo una empresa especializada. – Las aguas residuales provenientes de la limpieza de letrinas, duchas y lavamanos serán transportadas en botes de 200 litros, bien sellados, para su disposición final por la empresa especializada. – Revisar y dar mantenimiento a las letrinas, duchas y lavamanos para corroborar que no haya filtraciones por fisuras y grietas. Limpiar coladeras y tuberías internas.
Suelo	➢ Compactación y erosión causados por el personal que instalará los equipos e infraestructura temporal. ➢ Daños al suelo por la generación de orificios para el anclaje de la infraestructura temporal. ➢ Posible afectación al suelo debido al mal manejo de residuos sólidos y líquidos, y	– La superficie en la que se colocará la infraestructura temporal mantendrá el suelo, puesto que lo único que se requerirá es la apertura de pequeños orificios para anclaje, realizando los mínimos necesarios para fijar adecuadamente la infraestructura. – La construcción de infraestructura se realizará en los tiempos estimados en el cronograma.

	aguas residuales provenientes de la limpieza de letrinas, duchas y lavamanos.	– Se evitará el paso de personas sobre suelo con cobertura vegetal fuera del área de la obra. – Se prohibirá realizar derrames de aceites que contaminen el suelo, así como verter líquidos o tirar basura en el campamento y áreas aledañas, para lo cual se brindará al personal pláticas de concientización ambiental. – Se colocarán contenedores con tapa para la disposición temporal de residuos sólidos que se generen durante las actividades de establecimiento de la infraestructura. – Se construirá un almacén temporal para la disposición de los residuos sólidos generados durante esta etapa. – Se llevará a cabo el manejo de residuos sólidos, aplicando la estrategia de las tres R´s, reutilizar, reducir y reciclar. – Estará absolutamente prohibido el enterramiento y la quema de residuos de cualquier índole. – Prohibición de uso de plaguicidas y uso de sustancias para fumigar o limpiar las áreas.
Flora	➢ Afectación de las áreas con cobertura vegetal durante los diferentes trabajos. ➢ Pérdida de especies ecológicamente importantes para el ecosistema o listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	– Se prohibirá realizar derrames de aceites, combustibles u otros residuos sólidos y líquidos en las en las áreas con cobertura vegetal. – Se prohibirá que los trabajadores maltraten, extraigan o pisoteen la vegetación presente en las áreas con vegetación natural, para lo cual se colocarán letreros alusivos. – Se prohíbe transitar fuera de los caminos diseñados al

		interior del campamento, sobre todo, aquellos con cobertura vegetal natural. – Se realizarán pláticas de concientización ambiental con los trabajadores, para que estos lleven a cabo sus labores bajo criterios de cuidado y protección de la flora presente en el área del proyecto, con la finalidad de evitar saqueo de especies y daños a la cubierta vegetal.
Fauna	➢ Pérdida del Hábitat. ➢ Afectación a la fauna silvestre, por ruido y daños físicos, caza, colecta ilegal. ➢ Diminución a ejemplares bajo estatus de protección según NOM-059-SEMARNAT-2010.	– Se instaurarán medidas de protección y conservación de la fauna silvestre presente en el área del proyecto, las cuales se darán a conocer a los trabajadores a través de pláticas de concientización ambiental. – Se colocarán letreros alusivos a la prohibición de la caza, maltrato o sustracción ilegal de fauna en las áreas de campamento y sus áreas aledañas.
Ecosistema	➢ Alteración del paisaje por la infraestructura temporal, equipo y materiales, y por la presencia humana. ➢ Contaminación por residuos sólidos o líquidos.	– La infraestructura y las diversas áreas del campamento se mantendrán limpias y en perfecto estado; así mismo, los materiales y equipos se tendrán debidamente acomodados y ordenados en sus áreas. – Se llevará a cabo el manejo de residuos sólidos, aplicando la estrategia de las tres R´s, reutilizar, reducir y reciclar. – Se evitará tener almacenado basura y desechos que causen mal aspecto y fuentes de contaminación en las áreas del campamento.
OPERACIÓN		

Aire	➢ Generación de emisiones de polvos, partículas y ruido por el tránsito de los visitantes, uso de pangas para el avistamiento de ballenas, caminatas sobre los senderos interpretativos y elaboración de comida.	– Las pangas deberán contar con el mantenimiento periódico, el cual se realizará en lugares o talleres adecuados fuera del predio. – Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento y sobre los senderos interpretativos de flora y fauna, debidamente marcados y señalizados. – Se cocinará únicamente en el área de cocina para evitar la generación de humos en otros sitios. – Se tendrá una estricta vigilancia y mantenimiento de los tanques de gas utilizados en el área de restaurante.
Aguas superficial y subterránea	➢ Contaminación de agua por residuos sólidos, líquidos y/o aguas residuales provenientes de los baños y aguas domésticas. ➢ Afectación al mar, por contaminación causada por los motores de las embarcaciones.	– Las pangas deberán contar con el mantenimiento periódico, el cual se realizará en lugares o talleres adecuados fuera del predio. – Se prohibirá realizar derrames de aceites, combustibles o líquidos que pudieran ser arrastrados por el agua hacia los cuerpos de agua o subsuelo, para lo cual se llevarán a cabo pláticas de educación ambiental para los trabajadores y visitantes al centro de ecoturismo, el cual incluirá el tema de uso y cuidado del agua, con lo cual se espera reducir el consumo, evitar fugas y pérdida de agua potable. – Se vigilará que los trabajadores y visitantes no viertan aguas residuales de uso doméstico directamente sobre la superficie del suelo. – Se contará con una empresa especializada que llevará a cabo el desazolve y mantenimiento de las letrinas, así como el acarreo y

		disposición final de los residuos obtenidos en el proceso, los cuales serán transportados en botes de 200 litros, bien sellados. – Se evitará arrojar desechos sólidos y líquidos en el mar durante las actividades turísticas. – Se exhortará a los visitantes el uso de jabones orgánicos y biodegradables. – Se utilizará eficiente el agua destinada a la ducha de los visitantes y trabajadores, para lo cual se cuentan con unas bolsas especiales para dosificar y calentar el agua con energía solar (uso de ecotecnias)
Suelo	➢ Compactación y erosión causada por la presencia de visitantes en el campamento o centro turístico. ➢ Posible afectación al suelo debido al mal manejo de residuos sólidos y líquidos, y aguas residuales.	– Evitar que las áreas de cocina tiren residuos orgánicos al suelo. – Fomentar el buen uso de las instalaciones del campamento turístico, mediante colocación de letreros, folletos y orientación a visitantes. – Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento. – se llevarán a cabo pláticas de educación ambiental para los visitantes y trabajadores, relacionados con el manejo de residuos sólidos y líquidos, de tal manera que se evite el vertimiento de estos en el suelo. – Se llevará a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos, aplicando la estrategia de las tres R´s, reutilizar, reducir y reciclar. – Estará absolutamente prohibido el enterramiento y la quema de resíduos. – Se colocarán contenedores con tapa en lugares

		estratégicos, para la disposición temporal de residuos sólidos. Los contenedores se deberán retirar periódicamente. Los materiales de re-uso se deberán separar y enviar a empresas especializadas para su reciclaje.
Flora	➢ Afectación a la cobertura vegetal durante las diferentes actividades de prestación de servicios turísticos. ➢ Pérdida de especies ecológicamente importantes para el ecosistema o listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	– Se prohibirá realizar derrames de aceites, combustibles en las áreas con vegetación forestal, así como verter líquidos o tirar basura. – Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento. – Se prohibirá que los turistas al campamento turístico extraigan o pisoteen la vegetación natural, para lo cual se podrán letreros alusivos. – Se realizarán pláticas de concientización ambiental para los turistas, de tal manera que durante su estancia en el campamento deje la menor huella ambiental, además que respeten la flora y fauna del predio, y se evite el saqueo de especies y daños a la cubierta vegetal.
Fauna	➢ Pérdida del Hábitat. ➢ Afectación a la fauna silvestre, por ruido y daños físicos, caza, colecta ilegal. ➢ Diminución a ejemplares bajo estatus de protección según NOM-059-SEMARNAT-2010.	– Se instaurarán medidas de protección y conservación de la fauna silvestre presente en el área del proyecto, las cuales se darán a conocer a los visitantes a través de pláticas de concientización ambiental. – Para el avistamiento de ballenas se especificará en capitulo una serie de medidas que ayudarán a conservar esta especie y su hábitat. – Se colocarán letreros alusivos a la prohibición de la caza, maltrato o sustracción ilegal de fauna en las áreas de

		campamento y sus áreas aledañas.
Ecosistema	➢ Alteración del paisaje debido a daños causados por los visitantes al campamento turístico.	– Se llevará a cabo el manejo de residuos sólidos, aplicando la estrategia de las tres R´s, reutilizar, reducir y reciclar. – El mantenimiento adecuado de las áreas del campamento turístico contribuirá a mejorarán la belleza escénica del predio donde se ubica el proyecto. – Sólo se permitirá la cantidad de visitantes acorde con la capacidad instalada, con la finalidad de evitar sobrepoblación y daños al ecosistema. – Se especifican en este capítulo las medidas específicas que deberán atender los turistas durante su estancia en el campamento, lo cual contribuirá a la conservación de los componentes ambientales del ecosistema.
DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES		
Aire	➢ Generación de emisiones de polvos, partículas y ruido por el tránsito de las personas para el desmantelamiento de la infraestructura y acarreo de materiales y equipo para su retiro del predio, así como por los motores de las pangas y el movimiento de suelo por el retiro del material de anclaje de la infraestructura.	– Las pangas deberán contar con el mantenimiento periódico, el cual se realizará en lugares o talleres adecuados fuera del predio. – Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento. – Se evitará arrastrar el equipo e infraestructura sobre el suelo.
Aguas superficial y subterránea	➢ Contaminación de agua por residuos sólidos, líquidos y/o aguas residuales provenientes de los	– Las pangas deberán contar con el mantenimiento periódico, el cual se realizará en lugares o talleres adecuados fuera del predio.

	baños y aguas domésticas. ➢ Afectación al mar, por contaminación causada por los motores de las embarcaciones.	– Se evitará arrojar desechos sólidos y líquidos en el mar durante el transporte del equipo e infraestructura. – Los materiales, equipo e infraestructura temporal que serán llevados fuera del predio serán transportados debidamente empaquetados y de ser posible resguardado en cajas de plástico o tapados con lonas, con la finalidad de evitar que sean tirados involuntariamente al océano. – La limpieza y desazolve de las letrinas llevará a cabo una empresa especializada.
Suelo	➢ Compactación y erosión causados por el personal que desmantelará los equipos e infraestructura temporal. ➢ Erosión del suelo por la eliminación del material de anclaje de la infraestructura. ➢ Posible afectación al suelo debido al mal manejo de residuos sólidos y líquidos, y aguas residuales provenientes de la limpieza de letrinas, duchas y lavamanos y en general de toda el área.	– Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento. – El desmantelamiento se realizará acorde con el cronograma de actividades. – Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento, evitando el paso sobre suelo con cobertura vegetal. – Estará prohibido hacer derrames de aceites, combustibles o aguas residuales sobre cualquier parte del suelo en el predio; así como tirar residuos sólidos (basura). – Estará absolutamente prohibido el enterramiento y la quema de residuos de cualquier índole. – Se llevará a cabo el retiro absoluto de todos los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad turística, para su disposición final o reciclado según corresponda – Se taparan los orificios en el suelo que fueron generados para el anclaje de la infraestructura.

Flora	➢ Afectación a la cobertura vegetal durante los diferentes trabajos desmantelamiento y abandono de las instalaciones. ➢ Pérdida de especies ecológicamente importantes para el ecosistema o listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	– Sólo se transitará sobre los caminos definidos al interior del campamento, evitando el paso sobre suelo con cobertura vegetal. – Se prohibirá realizar derrames de aceites, combustibles u otros residuos sólidos y líquidos en las en las áreas con cobertura vegetal. – Se prohibirá que los trabajadores maltraten, extraigan o pisoteen la vegetación presente en las áreas con vegetación natural, para lo cual se colocarán letreros alusivos.
Fauna	➢ Pérdida del Hábitat. ➢ Afectación a la fauna silvestre, por ruido y daños físicos, caza, colecta ilegal. ➢ Diminución a ejemplares bajo estatus de protección según NOM-059-SEMARNAT-2010.	– Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre presenten en el sitio. – Evitar cualquier disturbio a sitios de anidación de aves o madrigueras de otras especies. – Prohibición de la caza, maltrato o sustracción ilegal de fauna en las áreas de campamento y sus áreas aledañas.
Ecosistema	➢ Alteración del paisaje debido a la afectación de la vegetación y movimiento de tierra; contaminación por residuos sólidos o líquidos abandonados.	– Se llevará a cabo el manejo de residuos sólidos, aplicando la estrategia de las tres R´s, reutilizar, reducir y reciclar. – Las áreas de servicio se dejarán limpias y en perfecto estado; retirando todos los materiales y equipos, así como desechos sólidos, líquidos y aguas residuales de las letrinas, estos últimos para su disposición final adecuada.

Además de las medidas de mitigación anteriormente propuestas, se llevarán a cabo medidas transversales que se aplicarán durante la implementación del proyecto en todas sus etapas.

Medidas transversales de prevención y mitigación que se implantarán durante la ejecución del proyecto "Ecoturismo Punta Piedra".

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
a) Manejo y control de residuos sólidos y aguas residuales domésticos. Su objetivo es promover la gestión de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos y aguas residuales, generados durante el periodo de operación del proyecto turístico; de manera controlada, lo cual facilite la reducción, reciclaje y reúso mediante la adecuada identificación y disposición final de los mismos.
b) Vigilancia ambiental. Traerá beneficios generales para la mayor parte de los componentes ambientales; al evitar impactos o reducir los efectos negativos. Es el principal medio a través del cual se llevará a cabo el seguimiento de las actividades planeadas, así como sus medidas de mitigación, con lo cual se evaluará su cumplimiento y efectividad.
c) Protección de plagas, incendios y contingencias ambientales. Esta medida permitirá la conservación de las áreas forestales, hábitats para la fauna silvestre y ecosistemas presentes dentro del predio donde se ejecutará el proyecto turístico. Este considerará los procesos que se llevarán a cabo para resguardar la seguridad de los empleados y visitantes en caso de presentarse dichas contingencias.
d) Control de vidrillo. Durante los recorridos de campo se observó la presencia de una especie exótica invasora EEI que es importante considerar para su control por el daño potencial de afectar el ecosistema. La prevención es más efectiva y rentable en esfuerzo y resultados cuanto más pronto se aplique, para lo cual los planes de contingencia tienen especial relevancia Por lo cual esta actividad se considera prioritaria dentro de las acciones de mitigación del proyecto.
e) Capacitación y educación ambiental del personal. de servicios para el manejo adecuado del campamento, así como para el personal visitante, lo que permitirá que los trabajadores realicen sus actividades con plena conciencia del cuidado del medio ambiente y ayudarán a que los turistas también actúen de manera adecuada y respetuosa con el medio ambiente y los recursos naturales durante su estancia en el campamento.
f) Salud y bienestar. Esta medida permitirá que todas las actividades a llevar a cabo durante la ejecución de las etapas del proyecto se realicen garantizando la seguridad de las personas, tanto trabajadores y visitantes. 1. Los trabajadores deberán utilizar el equipo y vestimenta adecuada a cada actividad. 2. Los residuos sanitarios de baños, aguas residuales y residuos sólidos y líquidos domésticos generados durante la ejecución del proyecto serán llevados fuera del predio y dispuestos finalmente en lugares adecuados según corresponda, en concordancia con las autoridades municipales. 3. El manejo y disposición adecuados a los residuos domésticos que se generen, evitará la proliferación de fauna nociva. 4. Protocolos de actuación en caso de presentarse un fenómeno meteorológico como los huracanes, de tal manera que se ponga en resguardo las personas y el equipo e infraestructura.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P,** la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto,** estará sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **Promovente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.

2. Deberá asegurarse de respetar los **límites de las superficies autorizadas**, según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo, por ningún motivo se deberá ampliar esta área o crear nuevas áreas de campamentos temporales.
3. Deberá realizar acciones de control y/o erradicación de la especie de flora vidrillo (*Mesembryanthemum crystallinum*) en el área propuesta para el proyecto.
4. Deber asegurar la no alteración y/o modificación por ningún medio del ecosistema de manglar adyacente al sitio del proyecto, tanto con las especies de manglar como con los flujos hídricos.
5. Queda prohibida la utilización de lámparas o de cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran, así como alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres, así como, alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.
6. Queda estrictamente prohibido la introducción de fauna doméstica o de acompañamiento a la zona del proyecto con el fin de evitar la perturbación de la fauna local.
7. El **Promovente** deberá poner al alcance de todo el personal contenedores de basura separados para clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
8. Se prohíbe al **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.
9. El **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
10. Este resolutivo no es una autorización para continuar con la ejecución del **Proyecto**, por lo que es obligatorio que el **Promovente** tenga **todos los permisos** requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.
11. Mantener los vehículos que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente.
12. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, el **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

13. El **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil, o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento de su abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto.**

OCTAVO. El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur anualmente, un informe del cumplimiento de Términos y

Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO. La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados. al **Proyecto,** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto,** por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del

10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento al **Promovente,** que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3°, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. - NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente al C. Eduardo Sedano Moya, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Autorizado para recibir notificaciones la CC. Irma Leticia Rivera Castro, Lorena Margarita Muñoz Rosales, Ana Luz Martínez Rodríguez y Anahí Teresita Rivera Castro [redacted].

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Daniela Quinto Padilla

[1] En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Cristina Martin Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p. Mtra. Pamela Rojas Silva.- Encargada de la PROFEPA en el Estado.
C.c.p. Biól. Benito R. Bermúdez Almada. – Director Regional de la CONANP en el estado.
C.c.p. Lic. Fernando Ojeda Aguilar. - Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p. José Felipe Prado Bautista.- Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.
Expediente.